

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO

E. S. D.

REF: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: JENNY LUCERO CHATE Y OTROS

DEMANDADO: FLOTA MAGDALENA S.A. Y OTROS

RADICACIÓN No. 2019 00002

EXCEPCIÓN PREVIA

JOSE ALONSO TRUJILLO CARDONA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16736251 de Cali – Valle, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 64.393 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la empresa FLOTA MAGDALENA S.A., demandado dentro del proceso de la referencia, procedo a **FORMULAR EXCEPCIÓN PREVIA** en la oportunidad procesal correspondiente, propuesta por JENNY LUCERO CHATE Y OTROS en contra de FLOTA MAGDALENA S.A. Y OTROS, en los siguientes términos:

En el caso subjudice no se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad, razón por la cual se debe rechazar la demanda, con fundamento en los siguiente:

CAPÍTULO III.

EXCEPCIONES PREVIAS.

ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

DEMANDA.

ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados

6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante. El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad

Atentamente,

JOSE ALONSO TRUJILLO CARDONA
C.C. No. 16.736.251 de Cali
T.P. No. 64.393 del C. S. de la J.